Sabanalarga, nueve (09) de Abril de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-0031-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DAGOBERTO AHUMADA ACUÑA.
DEMANDADO: YOMAIRA PRINZ PEREZ.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el presente proceso, tenemos que la parte demandante, Sr. DAGOBERTO AHUMADA ACUÑA, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago tal de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

> *"(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo 461 del C. G. del Proceso, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, se les concederá solo a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.-. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por DAGOBERTO AHUMADA ACUÑA, contra YOMAIRA PRINZ PEREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas

demandadas al interior del proceso en referencia,. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora YOMAIRA PRINZ PEREZ, del título valor (Letra de Cambio) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora YOMAIRA PRINZ PEREZ, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

4º.- No condenar en costas.

5º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 12 de abril de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 042.

MAURICIO A. MUÑERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA R
JUEZ MUNICIPA
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3028d2fe8b1a160af1c3119bbace1371dc55df8f9d8d02b86bd1e9933b212d25
Documento generado en 09/04/2021 05:30:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica